



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Viocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: Dª Alazne Giraldo Iglesias
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/38

En Madrid a 23 de Diciembre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 12)

· KH-7 BM. GRANOLLERS - CONSERVAS ORBE ZENDAL BM PORRIÑO (DHF124)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos exigidos reglamentariamente en la NO.RE.BA. 25/26.

· CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - REPLASA BETI-ONAK (DHF127)

Sancionar al ARBITRO MARIA SANCHEZ RAMIREZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la cumplimentación incorrecta del acta del partido al permitir la inscripción de una jugadora con número de dorsal diferente (23) al que tiene asignado en el tríptico de la RFEBM (28) y que, además, está duplicado en la propia acta respecto de otra jugadora del mismo equipo.

Sancionar al ARBITRO FERNANDA ESPINO GUERRA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la cumplimentación incorrecta del acta del partido al permitir la inscripción de una jugadora con número de dorsal diferente (23) al que tiene asignado en el tríptico de la RFEBM (28) y que, además, está duplicado en la propia acta respecto de otra jugadora del mismo equipo.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por la participación de una jugadora del equipo portando en la equipación un dorsal diferente (23) al que tiene asignado en el tríptico de la RFEBM (28).

Se hace constar que, al tratarse de una competición de ámbito estatal, no es válido el tríptico emitido por una





Federación Territorial para las competiciones de su ámbito en el que figuran asignados dorsales diferentes, ya que el único tríptico válido es el emitido por la R.F.E.B.M. en el que el dorsal asignado en el momento de la inscripción de la jugadora no puede ser modificado durante la temporada.

El Comité Nacional de Competición no tiene conocimiento ni constancia de ninguna "peculiaridad" ni comunicación relativa a la cuestión indicada.

3. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 13)

- CAJA RURAL AULA VALLADOLID - SUPER AMARA BERA BERA (DHF135)

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a una jugadora con número de dorsal diferente (93) al que tiene asignado en el tríptico de la R.F.E.B.M.(99)

4. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 11)

- LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - ANAITASUNA (DOF111)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a una jugadora con dorsal distinto del que tiene asignado en el tríptico de equipo, siendo reincidente.

5. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 8)

- ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - BLENDIO SINFIN SANTANDER (DHB082)

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello; siendo reincidente.

No se tiene en consideración la documentación aportada por cuanto que el equipo puede inscribir hasta tres médicos con Licencia en la plantilla, tal y como establece el artículo 74 RPC.

6. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 15)

- CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - ANAITASUNA (DHB152)

Sancionar al OFICIAL JORGE OLIVA DOMINGUEZ del equipo CAJASOL SEVILLA BM. PROIN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 33.a) del RRD por formular observaciones, al finalizar el encuentro, que implican desconsideración leve de palabra para con los árbitros

- TRASMAPI GOBYCAR CITUBO H. C. EIVISSA - TROPS MALAGA (DHB157)





Sancionar al Club HANDBOL CLUB EIVISSA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, siendo reincidente.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 15)

· CB TACORONTE SERMARTHÉ LECOMAR 13 MAYO - GALDAR GRAN CANARIA (1MA151)

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador con Licencia Federativa y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada. Se apercibe expresamente al Club de que la próxima infracción cometida será calificada como grave en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.A del RRD.

· BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - BM CULLEREDO (1MA153)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· DISICLIN BALONMAN LALIN - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA157)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 118 del Reglamento de Partidos y Competiciones, que impone la obligación de los equipos participantes en competiciones estatales de disponer como mínimo de dos equipaciones: una de color claro y otra de color oscuro, no disponiendo de la de color claro, siendo además reincidente.

· CAJA VIVA - BALONMANO CAMARGO - BATHCO BM. TORRELAVEGA (1MB154)

Sancionar al ARBITRO AITOR IZQUIERDO MOLINA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos de arbitraje, por permitir la participación de un jugador visitante con un dorsal (36) que no se corresponde con el que figura en el tríptico del equipo (10)

Sancionar al ARBITRO FERNANDO IÑÁN ARIAS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos de arbitraje, por permitir la participación de un jugador visitante con un dorsal (36) que no se corresponde con el que figura en el tríptico del equipo (10)

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador con un dorsal (36) que no se corresponde con el que figura en el tríptico del equipo (10), siendo multireincidente.

SE APERCIBE EXPRESAMENTE al Club, de que en el supuesto de una nueva infracción en esta temporada será de aplicación lo previsto en el art. 50.A) RRD, considerándose en su caso como infracción grave, y pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en al art. 49 RRD.

· EIBAR ESKUBALOIA - UHARTE (1MC151)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por la participación de un jugador de su equipo con una equipación diferente a la del resto.

· SAIZAR USURBIL K.E. - TOLOSA C.F. ESKUBALOIA (1MC154)

Sancionar al Club USURBIL KIROL ELKARTEA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

· BALONMANO TARAZONA - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC156)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TARAZONA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· BM. LOYOLA - ANAITASUNA (1MC158)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, consistente en que dos jugadores no tienen asignado dorsal en el tríptico de la RFEBM, siendo además reincidente por tercera vez en esta infracción

· CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU - FUNDACIO HANDBOL SANT VICENÇ (1MD153)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming





- HANDBOL BANYOLES A - HANDBOL SANT QUIRZE (1MD157)

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes

8. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 14)

- UCAM BALONMANO MURCIA - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (1ME144)

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a nueve jugadores con números de dorsal diferentes a los que tienen asignados en el tríptico de equipo.

Se califica la infracción como GRAVE al ser la quinta reincidencia que se comete por el Club, habiendo sido expresamente apercibido de ello.

Se desestima la alegación formulada por el Club ya que la asignación de dorsales a los jugadores se realiza por el Club en el momento de la inscripción y ni puede ni debe quedar sometida al proveedor de la equipación.

9. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 15)

- BM HERENCIA ARARAT - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF157)

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente.

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en los términos y con los requisitos exigidos en la NO.RE.BA. 25/26, ya que únicamente aparecen 12 minutos del encuentro, siendo reincidente en la infracción.

10. OTROS ACUERDOS

Vista la documentación aportada por el Club en relación con la ausencia de Entrenador, y dada la prolongación de dicha baja, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Reglamento de Partidos y Competiciones se





REQUIERE al Club a fin de que, antes de que transcurran TRES JORNADAS de competición, proceda a adoptar las medidas necesarias para contar, en los siguientes encuentros del equipo, a un Entrenador con Licencia y Titulación adecuada, con el apercibimiento de que, en caso contrario, será objeto de la correspondiente sanción disciplinaria.

• **CLUB "CORDOBA DE BALONMANO"**

Visto el escrito presentado por el Club **CORDOBA DE BALONMANO**, en el que solicita el cambio de denominación del equipo CAJASUR CBM, que participa en el Grupo F de la PRIMERA DIVISION MASCULINA, por el de FUNDACION KUTXABANK CBM, el Comité acuerda:

AUTORIZAR el cambio de denominación del equipo CAJASUR CBM, inscrito en el Grupo F de la PRIMERA DIVISION MASCULINA y que, a partir de ahora, se identificará como **FUNDACION KUTXABANK CBM**.

DAR TRASLADO de la presente resolución al Club interesado, así como a la Federación Territorial competente y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M. para su conocimiento y a fin de que se adopten las medidas necesarias para su debida ejecución.

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.



A C C - 2 3 1 2 2 0 2 5 - 1 3 5 2 3 3 9



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Soraya
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

